

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término de cinco o diez días con los cuales contaba el demandado señor **DIDIER HUMBERTO NARANJO DIAZ** para pagar o proponer excepciones. No lo hizo. Fueron hábiles: 25,26,27,30,31 de agosto del 2021, 1,2,3,6,7 de septiembre del 2021, hasta las 5 P.M.

PASA A DESPACHO.

Armenia Q., septiembre 27 del 2021.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, septiembre veintisiete del dos mil veintiuno.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo** de mínima cuantía promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **DIDIER HUMBERTO NARANJO DIAZ**, no se presentaron excepciones contra el Mandamiento de Pago de julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021), del cual se notificó al demandado por medio de comunicación remitida por medio de correo electrónico a la dirección reportada por la actora para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de Junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, como consta en los documentos que anteceden, y sin que cancelaran la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

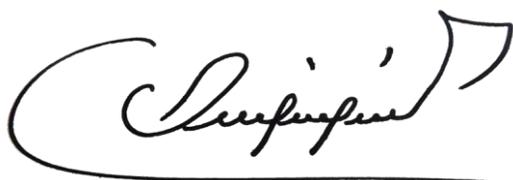
2.- ORDENAR el AVALÚO y REMATE de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **Ejecutivo** de mínima cuantía promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **DIDIER HUMBERTO NARANJO DIAZ**.

3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Un Millón Cuatrocientos Diecisiete Mil Pesos (\$1.417.000.oo) Mcte** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo

No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4.- DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

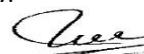
Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 28 de Septiembre de 2021. No. 167.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

a.l.c.t

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 116a3c2c1e1c8c6aa1df02922623f2daff08a57250f95d80e2393015b01cbb64

Documento generado en 24/09/2021 09:53:19 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>